

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y franco de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 35.

Recomendando la obra titulada Guia de Alcaldes.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia, con fecha 29 de Febrero último, me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del que fina, me dice lo que sigue:—La Reina se ha servido mandar recomiendo á V. S. para que lo haga á los empleados de Hacienda de esa provincia, la adquisicion de la obra que escribió D. Francisco Jorge Torres é imprimieron los señores Corrales y Compañía, titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*, la cual se declaró de utilidad pública por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, debiendo V. S. escitar ademas á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos con igual objeto, atendidas las ventajas que del conocimiento exacto de sus obligaciones deben resultar en la administracion civil y económica de los pueblos. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los fines consiguientes.—Lo que comunico á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos la invitacion de que se trata.

—Lo que se inserta en el Boletín de la provincia con el fin de que pueda tener efecto cuanto en la expresada real orden se recomienda. Cáceres 14 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

EDICTOS.

Don Juan Muñoz Guerra, Gefe superior político de esta provincia é Inspector de Minas del distrito de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Faus-

tino Sanchez Gil, Interventor que fué de Carabineros, y demas representantes de la sociedad minera Los Amigos de la Prosperidad Estremeña, que tomaron posesion de la mina Chaperá Golfín, sita en el Junquillo, término de esta capital, para que se presenten en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que han contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la estén laboreando; entendidos que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirles los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mateo Genaro Chaperó, Oficial de Carabineros, á quien fué cedida la mina Golfina Chaperó, sita en los Regajos, término de esta capital, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejo Paredes, vecino de esta capital, registrador de la mina Numancia, sita en el Rollo, término de esta capital, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16

de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. =
Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco García Suarez, Oficial de Carabineros y registrador de la mina Pelaya, al parecer de cobre, sita en los Regajos, término de esta capital, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de Viu, vecino de Valencia de Alcántara, registrador de la mina Esperanza, sita en Arroyo-Palillo, término de Arroyo del Puerco, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo al mismo D. José de Viu, denunciador de la mina Estrella, sita en el cerro de las Pulgosas, término de Arroyo del Puerco, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Herrero, vecino del Cañaveral, registrador de la mina Herrera, sita en Madre-Juancil, término de referido Cañaveral, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta que la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernabé García Viniegra, parte de la sociedad minera Poderosa-Cármén, á quien fué cedida, por D. Juan Antonio Magariño, la mina Poderosa, sita en el cerro de las Pulgosas, término de Arroyo del Puerco, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Francisco Amarilla, vecino de Miajadas, registrador de la mina Constancia, sita en la calleja del Calvario, término de dicho Miajadas, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Briñet, Presidente de la sociedad minera de Nuestra Señora de la Esperanza, y registrador de la mina Torrecilla, sita en el charco de la Plata, término de la alquería de Ladrillar, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo al mismo D. Pedro Briñet, registrador de la mina Victoria, sita en Lombo de los Canchalejos, término de Cabezo, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quiroga, vecino de Carrascalejo, registrador de la mina de carbón de piedra, La Union, sita en el valle

Galligesno, término de Castañar de Ibor, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Quiroga Nicolas, vecino de Carrascalejo, registrador de la mina de carbon de piedra, La Paz, sita en el valle del Obispillo, término de Castañar de Ibor, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bueno, vecino de Carrascalejo, registrador de la mina de carbon de piedra, La Concordia, sita en el valle del Romeral, término de Villar del Pedroso, para que se presente en esta Inspeccion en el improrogable término de treinta dias, á llenar las obligaciones que ha contraido con arreglo á la legislacion del ramo, pues no consta la esté laboreando; entendido que, de no hacerlo así, se declarará el abandono, sin perjuicio de exigirle los derechos de pertenencia devengados hasta esta fecha, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Minas de 16 de Agosto de 1845. Cáceres 15 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

Dando conocimiento de un robo acaecido en término del lugar del Campo.

El Alcalde constitucional del lugar del Campo, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

Por el rabadan de la dehesa Hormilla de los Frailes, próxima á la casa de la Vega, se me ha dado parte que en la madrugada de hoy, como á las tres, fueron sorprendidos en su chozo por cuatro hombres desconocidos, armados con escopetas y dos pistolas, con una jaquilla y un jumento, y que despues de robarles cuanto tenian en el chozo, les quitaron tambien cinco muletas, cuatro de dos años y una de uno, todas negras, y ademas se llevaron dos yeguas y una tusona, una yegua ennobada, entre cana, y la otra castaña.

En su consecuencia he oficiado á todos lo pueblos limítrofes por si se pudieren haber, y de su resultado daré parte á V. S.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si gusta mandarlo insertar en el Boletin de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin, para que por los dependientes de mi autoridad, encargados de este servicio, se practiquen las mas eficaces diligencias para el descubrimiento de los efectos robados y sus autores. Cáceres 14 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Sobre aparicion de una cerda en Casas del Puerto.

El Alcalde constitucional de Casas del Puerto, en 10 del que rige, me dice lo siguiente:

Hace diez y nueve dias que se halla en esta villa una cerda de las señas que al margen espreso, sin saber de la propiedad que sea; y como á pesar de haber indagado con objeto de ver si se presentaba su legítimo dueño para entregarla, y no haberlo conseguido, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que se presente la persona que se crea con derecho á ella, con documento que justifique la propiedad, á quien le será entregada, pagando los costos que haya originado y pueda originar.

SEÑAS.

Una cerda, con la oreja derecha hendida por el medio, con rabisaco por delante y un golpe atras, la izquierda despuntada y golpe atras, con hierro en la paleta derecha que figura Ll, la pata izquierda cana, su peso de ocho á nueve arrobas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento del dueño de espresada cerda. Cáceres 14 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Sobre aparicion de un buey en el Toril.

El Alcalde constitucional del Toril, con fecha 10 del que rige, me dice lo siguiente:

El la vacada de D. Claudio de la Calle, que pertenece á mi jurisdiccion, se ha aparecido un buey de cinco á seis años, pelo ruyo y claro, en la oreja derecha seña de hoja de higuera, y en la izquierda cercellada, y en la llana derecha hierro de corazon con cruz.

Se ha circulado un oficio por los pueblos circunvecinos y no ha resultado dueño; en su virtud se servirá V. S. ordenar se anuncie en el Boletin oficial para inteligencia del Público.

Y accediendo á sus deseos, se publica en el presente Boletin, á los fines apetecidos. Cáceres 14 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 28.

Se declara que la averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta del papel sellado y en todas las

demas del Estado, corresponde á los Intendentes y sus delegados.

La Direccion general de rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4.º del actual la real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. señor: La Reina, á quien he dado cuenta del espediente promovido por el Intendente de la provincia de Toledo con motivo de haberse negado aquel Gefe político á que se insertase en el Boletin oficial una circular con varias prevenciones á los Ayuntamientos sobre el uso del papel sellado en los libros de actas y demas de la administracion local, bajo el pretesto de que, dependiendo estas corporaciones de la referida autoridad política, á ella correspondia dictar aquellas reglas y aun señalar el castigo de que fuesen merecedores los infractores de ellas, se ha dignado S. M. declarar:

1.º Que las facultades de los Gefes políticos para negar ó consentir la insercion en el Boletin oficial de los artículos que han de comprenderse en él, no pueden ser estensivas á las órdenes que los Intendentes crean convenientes comunicar á los pueblos para la buena administracion de la Hacienda pública.

2.º Que la vigilancia y averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta de papel sellado y en todas las demas del Estado, corresponde exclusivamente á los mismos Intendentes y sus delegados, así como su castigo, con arreglo á las leyes é instrucciones del ramo á que se refiera el fraude, como jueces privativos, con exclusion de todo fuero privilegiado.

3.º Finalmente, que cuando los Ayuntamientos tengan escritos los libros de actas en papel del sello 4.º, segun está mandado, no se les pueda exigir en ellos mas fojas selladas, que las que hayan sido precisas para la estension de sus acuerdos; mas si careciesen de libros de actas por desobediencia á la ley del ramo, se gradúe el reintegro que por esta infraccion debe de hacerse á la Hacienda pública por el número de sesiones celebradas en el año anterior ó posterior á la falta de los libros de acuerdos; y sino existiesen de ninguno de estos años, por el número de sesiones que deben celebrar segun la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Cáceres 11 de Marzo de 1848.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 29.

Orden de la Direccion general de Aduanas, referente á que el bacalao se guíe sin precinto al paso de la segunda línea, pero sujetándose á la comprobacion de su peso en el contraregistro por donde la atraviere.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:
Con fecha 31 de Enero último dijo esta Direccion

al Intendente de Alicante lo que sigue:—En atencion á que el bacalao que despachan las Aduanas de esa provincia para lo interior del Reino, se trasporta en fardos liados sin envueltas ni cubierta alguna, y por consiguiente de fácil exámen á la simple vista, esta Direccion aprueba la medida que V. S. dictó para que dicho artículo se guíe sin precinto al paso de la segunda línea, pero sujetándole á la comprobacion de su peso en el contraregistro por donde la atraviere.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su observancia en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 13 de Marzo de 1848.—Rafael de Garay.

Pérdida de un caballo.

En la noche del 9 del corriente, ha desaparecido de la dehesa de Dunvidal, sita en término de esta capital, un caballo de las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la frente, hierro de escudo en la nalga izquierda y otro igual aunque mas pequeño, en la quijada izquierda, y de alzada de siete cuartas.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo en casa del Sr. Marqués de Santa Marta, que le será agradecido. Cáceres 11 de Marzo de 1848.

Pérdida de tres caballerías.

En la noche del 9 del corriente han desaparecido de la jurisdiccion de Talavan y sitio de la Higuera, un mulo y dos jumentos, de las señas siguientes:

Las del mulo.

Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, edad tres años, pelo rojo, un poco izquierdo de ambas manos, herrado, un poco rehollado en el pescuezo, del yugo, algo delgado del pescuezo, y algo estrecho de pechos, y entero.

Las de los jumentos.

Uno pelo pardo, edad ya cerrado, con una pequeña matadura en las vértebras lumbares, abultado de cabeza y entero.

Y el otro de edad cerrada, pelo rucio, algo almenadrado, con dos mataduras no muy grandes en los costillares y entero.

Las personas que supieren su paradero, tendrán la bondad de avisarlo á Pedro Arias ó Antonio de la Calle, vecinos de Talavan, quienes se mostrarán agradecidos. Cáceres 11 de Marzo de 1848.

CACERES.—1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.